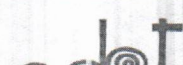


 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programa de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

El Municipio podrá determinar la apropiación adicional de otras fuentes de recursos presupuéstales para la financiación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados, en cuyo caso, la parte correspondiente a tales recursos o inversión no será objeto de irrigación entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 196. RECAUDO DEL IMPUESTO.

De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o los Comercializadores de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, procede la facturación conjuntamente con la energía eléctrica domiciliaria, y/o directamente por el Municipio mediante liquidaciones oficiales o en conjunto con el vehículo que haya demostrado eficiencia de recaudo en el cobro de sus rentas, el cual será determinado por la Entidad Territorial. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto. En todos los eventos anteriores, se transferirá el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Esta función de recaudo tendrá efectos imperativos sobre la percepción de una renta pública en los términos de este artículo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. La sobretasa para predios no consumidores podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, no podrá entregarse al usuario de forma separada a este servicio. El alcalde Municipal definirá los procedimientos de facturación y recaudo.

Parágrafo I. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

Parágrafo II. Con la presente imposición de agencia de recaudo si llegare a presentarse omisión o renuencia de parte del comercializador de energía eléctrica, total o parcial, este estará incurso en irregularidad y desacato de la agencia, que conllevará una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de facturar por cada periodo mensual de causación del impuesto dejado de facturar.

Parágrafo III. En todo caso en relación con la facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con otras rentas municipales o con los comercializadores de energía, el recaudo del impuesto de alumbrado público será separado contablemente de dichos ingresos obtenidos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado, se destinará a

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO		100	
			SERIE Y SUBSERIE		41,01	
	NIT: 800252922-9		VERSIÓN		1	
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión		FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO			20	01	2021



Programa de Desarrollo
con Enfoque Territorial



cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados. El Municipio cubrirá con cargo al impuesto de alumbrado público los gravámenes financieros y posible y demostrada sistematización que dicho recaudo implique.

ARTÍCULO 197. EVASIÓN FISCAL.

El Municipio reglamentará los aspectos procesales del régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. Los intereses de mora serán los previstos para los impuestos nacionales administrados por la DIAN.

ARTÍCULO 198. DEBERES DEL RECAUDADOR.

El Recaudador tiene el deber de cumplir con lo previsto en los procedimientos condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado. El Municipio o la entidad recaudadora registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejada de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
3. Índices de eficiencia de recaudo.
4. Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
6. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
7. Las demás que resulten relevantes.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



CAPÍTULO 7

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 199. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa destinada a la financiación de la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012, “por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Dicha ley otorga facultad a los Concejos Municipales, a iniciativa del Alcalde, para establecer sobretasas o recargos sobre determinados impuestos territoriales, con el fin de financiar la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates, la respuesta a incidentes con materiales peligrosos y demás actividades propias del servicio público esencial de bomberos.

Parágrafo I: La sobretasa bomberil constituye un recurso de destinación específica, y su recaudo deberá ser transferido al Fondo Municipal de Bomberos o a la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012 y la reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Parágrafo II: El establecimiento de la sobretasa bomberil no podrá afectar la destinación de los ingresos ordinarios del municipio ni generar doble tributación, debiendo garantizarse su proporcionalidad y equidad conforme a los principios del artículo 338 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 200. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador de la sobretasa bomberil la realización de las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, la posesión de bienes inmuebles sujetos al impuesto predial unificado y la ejecución de obras sujetas al tributo de delineación urbana, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

Parágrafo I: El Concejo municipal, a iniciativa del alcalde establece sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, impuesto predial unificado, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad Bomberil.

Parágrafo II: Los recursos provenientes de la sobretasa bomberil tendrán destinación específica y deberán incorporarse en el presupuesto municipal dentro de la sección correspondiente a la gestión del riesgo y atención de emergencias, garantizando su trazabilidad y control fiscal.

Parágrafo III: La sobretasa bomberil no podrá superar los límites establecidos por la ley y deberá ser liquidada y recaudada conforme a los procedimientos tributarios municipales, asegurando proporcionalidad y equidad en la carga fiscal.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO		100			 Departamento de Putumayo
			SERIE Y SUBSERIE		41.01			
	NIT: 800252922-9		VERSIÓN		1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión		FECHA DEL FORMATO		D	M	A	
	ACUERDO				20	01	2021	

ARTÍCULO 201. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la sobretasa bomberil es el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, en ejercicio de su potestad tributaria. Le corresponde la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de la sobretasa correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 202. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la sobretasa bomberil las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que realicen el hecho generador señalado en el artículo 196 del presente Estatuto Tributario.

Parágrafo 1: La calidad de sujeto pasivo se determina por la realización efectiva del hecho generador, independientemente de la naturaleza jurídica o del régimen tributario especial que ostente el contribuyente.

ARTÍCULO 203. BASE GRAVABLE.

La base gravable de la sobretasa bomberil será el valor del impuesto efectivamente liquidado y causado en cada caso, así:

- El valor del impuesto predial unificado correspondiente al predio objeto de gravamen, cuando la sobretasa recaiga sobre dicho tributo.
- El valor del impuesto de industria y comercio, cuando la sobretasa se configure como recargo sobre este.
- El valor del impuesto de delineación urbana, cuando la sobretasa se establezca sobre este tributo.

Parágrafo 1: La norma municipal que active la sobretasa deberá precisar el porcentaje o monto aplicable sobre el impuesto liquidado, respetando los límites establecidos por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones nacionales.

ARTÍCULO 204. TARIFA.

La tarifa de la sobretasa bomberil será del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto a pagar (predial unificado, industria y comercio, delineación urbana u otro tributo sobre el cual se configure la sobretasa), salvo que mediante acuerdo municipal se determine una tarifa distinta, siempre respetando los límites constitucionales y legales.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



Parágrafo I: Los contribuyentes que se encuentren excluidos o exentos del impuesto de industria y comercio, del impuesto predial unificado o del impuesto de delineación urbana, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto Tributario, también estarán excluidos de la sobretasa bomberil.

Parágrafo II: En ningún caso la tarifa de la sobretasa bomberil podrá exceder los límites establecidos, garantizando proporcionalidad y equidad en la carga fiscal.

Parágrafo III: La tarifa del 2.5% aplicada a la categoría Institucional corresponde exclusivamente a predios catalogados como excluidos o exentos del impuesto predial determinados.

ARTÍCULO 205. RECAUDO Y CAUSACIÓN.

La sobretasa bomberil se causará el 1º de enero de cada año; su liquidación será anual y el pago se hará dentro de los plazos fijados por el Municipio de San Miguel para el pago del impuesto predial u otro impuesto objeto de la sobretasa. La sobretasa se origina en el mismo momento en que se causa el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto predial unificado y las licencias de construcción, se paga en el mismo momento que se paga el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto predial unificado y el Impuesto de Delineación Urbana.

Parágrafo I: Los valores recaudados en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico quien haga sus veces por concepto de la sobretasa establecidas en el presente estatuto serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Miguel.

Parágrafo II: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Miguel, no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO 206. FORMA DE RECAUDO.

Forma de Recaudo de los Impuestos Municipales

a. Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

El recaudo del impuesto de Industria y Comercio se realizará mediante la presentación de la declaración tributaria anual por parte de los contribuyentes, en los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico. El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas o a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Municipio, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 1983 y normas concordantes.

b. Impuesto Predial Unificado.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo Entoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

El impuesto predial unificado se cobrará de manera anual, con base en el avalúo catastral vigente del inmueble. El recaudo se efectuará mediante la factura expedida por la Tesorería Municipal, en la cual se incluirán, cuando corresponda, las contribuciones adicionales de destinación específica como la sobretasa bomberil prevista en la Ley 1575 de 2012. Los recursos de esta sobretasa se mantendrán en cuenta separada y exclusiva, destinada únicamente a la financiación del servicio público esencial de bomberos.

c. Impuesto de Delineación Urbana (Licencias de Construcción).

El impuesto de delineación urbana se causará con la expedición de la licencia de construcción y se recaudará en el momento de su otorgamiento, mediante la liquidación efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal. El pago deberá realizarse previo a la entrega de la licencia, en las entidades financieras autorizadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1: En caso de existir otros impuestos, tasas o contribuciones municipales distintos a los aquí regulados, el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, garantizará que su recaudo se mantenga con trazabilidad contable independiente, evitando la destinación de recursos a fines distintos de los previstos en la normatividad vigente

ARTÍCULO 207. DESTINACIÓN.

Los recursos recaudados por la sobretasa bomberil se destinarán exclusivamente a:

- La prevención y extinción de incendios.
- La evacuación y atención de emergencias por inundaciones.
- El rescate de personas en situaciones de emergencia.
- La atención de desastres conexos que comprometan la seguridad de la comunidad.
- El fortalecimiento de la capacidad operativa, técnica y logística del cuerpo de bomberos.

Parágrafo 1: Del total de los recursos transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Miguel Putumayo, como mínimo el diez por ciento (10%) deberá destinarse obligatoriamente al pago de la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de sus integrantes activos.

Para la transferencia, el cuerpo de bomberos deberá presentar un plan de inversiones aprobado por la administración municipal o su delegado/supervisor del convenio. En caso de incumplimiento del plan, los recursos deberán ser devueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al informe del supervisor, y el municipio los invertirá en el fortalecimiento de otros grupos de socorro legalmente constituidos en la jurisdicción.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



CAPITULO 8

SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 208. ESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

El Municipio de San Miguel establece y adopta la sobretasa al consumo y venta de gasolina motor corriente y extra, nacional o importada, en ejercicio de la potestad tributaria conferida por la Constitución Política y la Ley. Esta facultad otorga al Municipio la competencia para cobrar, administrar, fiscalizar y determinar este tributo dentro de su jurisdicción, constituyendo un componente del precio de venta final al consumidor

Parágrafo I. Destinación De Los Recursos Libre Destinación. Los ingresos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor, en virtud de ser San Miguel un Municipio de Categoría Sexta y en aplicación de su autonomía fiscal territorial, serán clasificados como Ingresos Corrientes de Libre Destino (ICLD).

En consecuencia, la totalidad de lo recaudado no tendrá un destino específico por este Estatuto y será invertida en los gastos de inversión y funcionamiento generales del Municipio, de conformidad con las prioridades establecidas por la Administración Municipal en el Acuerdo de Presupuesto aprobado anualmente.

Párrafo II. Sujeción al Marco Nacional. El hecho generador, la base gravable y la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra se sujetarán estrictamente a las condiciones, porcentajes y límites vigentes definidos por el ordenamiento jurídico nacional, reconociendo las competencias territoriales para su aplicación.

ARTÍCULO 209. HECHO GENERADOR.

El hecho generador lo constituye el consumo de gasolina motor corriente y extra, nacional o importada, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, modificado por la Ley 2093 de 2021.

Para todos los efectos del presente Estatuto, se entiende por gasolina la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser utilizado como carburante en motores de combustión interna diseñados para operar con gasolina.

Parágrafo I: Se exceptúa del presente impuesto la gasolina del tipo 100/130 utilizada en aeronaves, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 681 de 2001.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 210. CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 488 de 1998, la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra se causará en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajene la gasolina motor corriente o extra al distribuidor minorista o al consumidor final; igualmente, la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo, conforme a la normatividad vigente

ARTÍCULO 211. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN.

La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra está constituida por el valor de referencia de venta al público por galón, certificado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. La liquidación de la sobretasa se efectuará aplicando la tarifa vigente sobre dicho valor de referencia, garantizando uniformidad nacional, seguridad jurídica y trazabilidad contable en el recaudo municipal.

Parágrafo 1: El Municipio de San Miguel adoptará para efectos de la liquidación únicamente el valor de referencia oficial expedido por el Ministerio de Minas y Energía, sin que pueda establecer bases gravables distintas o adicionales, asegurando coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y evitando discrecionalidad en la determinación del tributo.

ARTÍCULO 212. TARIFA.

La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, nacional o importada, será equivalente al dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el valor de referencia de venta al público por galón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 488 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 1: La tarifa establecida en el presente artículo se ajustará automáticamente de conformidad con las modificaciones que introduzca la Ley Nacional o su reglamento, garantizando armonización con el ordenamiento jurídico superior y evitando vacíos normativos en la aplicación del tributo.

ARTÍCULO 213. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, nacional o importada, es el Municipio de San Miguel, en ejercicio de la potestad tributaria conferida por la Ley 488 de 1998 y la Ley 2093 de 2021.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



ARTÍCULO 214. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, nacional o importada, los distribuidores mayoristas de gasolina motor, los productores e importadores. Igualmente, serán responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, así como los distribuidores minoristas respecto del pago de la sobretasa a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 215. DECLARACIÓN Y PAGO.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, de acuerdo con lo estipulado por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables deberán presentar la declaración en todas las entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando en el periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Parágrafo 1: Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 216. INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, mediante el diligenciamiento del formato que se adopte para tal efecto. Están obligados a recaudar, liquidar, declarar y pagar la sobretasa, llevar libros y cuentas contables, y cumplir con todas las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes y en el presente estatuto. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la responsabilidad directa del responsable, bien sea mediante determinación privada u oficial de la sobretasa. Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 217. PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte, almacene o enajene por personas que no tengan autorización legal o que no cumplan con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 218. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina motor, así como las demás actuaciones relacionadas con la misma, son competencia del Municipio de San Miguel, a través de los funcionarios u organismos que se designen para tal efecto. Para ello se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y adoptados en el presente estatuto.

Parágrafo I: Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables deberán llevar registros diarios que discriminen la gasolina facturada y vendida, las entregas efectuadas para el Municipio de San Miguel, identificando comprador o receptor, así como la gasolina retirada para consumo propio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta dos mil trescientos (2.300) UVT vigentes.

ARTÍCULO 219. INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA EVASIÓN.

El Municipio de San Miguel, para evitar la evasión en el pago de la sobretasa a la gasolina motor, designará los funcionarios u organismos competentes, quienes aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente Estatuto de Rentas.

Parágrafo I: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico establecerá mecanismos para que las estaciones de servicio reporten mensualmente la relación de facturas de compra de gasolina en galones y la relación de ventas diarias, con el fin de cruzar la información con la suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo II: El municipio podrá celebrar convenios con la Gobernación, la DIAN y el Ministerio de Hacienda para intercambiar información y fortalecer el control del consumo de gasolina motor y combustibles en la jurisdicción municipal.

Parágrafo III: Para efectos del control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, se aplicará lo señalado en el Parágrafo del artículo 127 de la Ley 488 de 1998.

CAPITULO 9 ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 220. AUTORIZACIÓN LEGAL.

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Concejo Municipal está facultado para ordenar el cobro de la Estampilla Procultura, como instrumento de financiación destinado al

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Procelat Programas de Desarrollo Ente Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

fomento, promoción y estímulo de la cultura en el municipio. Los recursos obtenidos mediante esta estampilla deberán ser administrados por la entidad territorial y aplicada exclusivamente a proyectos y programas culturales, en concordancia con los planes de desarrollo y los lineamientos de política cultural vigentes

ARTÍCULO 221. HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la Estampilla Procultura es la suscripción o modificación (adición en valor) de todo contrato, convenio o acto jurídico con cuantía o valor económico que celebra el Municipio de San Miguel, incluyendo sus entidades descentralizadas y establecimientos públicos, con personas naturales o jurídicas, sin importar la modalidad de contratación.

Para efectos de este Estatuto, se entienden incluidos, entre otros, los contratos de suministro, prestación de servicios, consultoría e interventoría, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, publicidad y promoción, obra pública (incluida la administración delegada), seguros y aseguramiento, concesión, contratos o convenios celebrados con empresas de alumbrado público, convenios interadministrativos de carácter oneroso, y los demás contratos, convenios o actos jurídicos que implican una contraprestación o un valor económico y que se celebren conforme a la legislación nacional vigente.

Parágrafo 1. La estampilla se causará en el momento de la legalización o perfeccionamiento del respectivo contrato, convenio o acto, o en el momento de la adición de su valor.

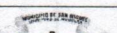
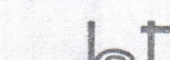
ARTÍCULO 222. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Miguel, incluyendo sus entidades descentralizadas y establecimientos públicos, es el sujeto activo del tributo denominado Estampilla Procultura que se cause dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, le corresponde de manera exclusiva la gestión, administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de dicho tributo, conforme a lo previsto en la Constitución Política.

ARTÍCULO 223. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Estampilla Procultura todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás formas asociativas o contractuales en quienes se configure el hecho generador gravado, cuando celebren contratos, convenios o actos jurídicos con cuantía o valor económico con el Municipio de San Miguel, sus institutos, establecimientos públicos y entre otros entes descentralizados de derecho público.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas – Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Igualmente, se consideran sujetos pasivos quienes adelanten contratación con las instituciones educativas del orden municipal, las empresas sociales del Estado del nivel municipal, el Concejo Municipal, los órganos de control municipal, la Personería Municipal y los entes universitarios de carácter municipal, siempre que en dichas relaciones jurídicas se configure el hecho generador previsto en este Estatuto

ARTÍCULO 224. CAUSACIÓN Y PAGO.

La obligación tributaria de la Estampilla Procultura se causa en el momento del perfeccionamiento o legalización del respectivo contrato, convenio o acto jurídico con cuantía o valor económico celebrado con el Municipio de San Miguel o con sus entidades descentralizadas del orden municipal.

El pago total por concepto de la estampilla deberá realizarse en la Tesorería General del Municipio o en la cuenta habilitada para tal efecto, en el mismo momento en que ocurre el hecho generador, es decir, al perfeccionamiento o legalización del contrato, convenio o acto, o al momento de la suscripción de la respectiva adición o modificación en valor, sobre la base gravable definida en el ARTÍCULO 225 del presente Estatuto.

Parágrafo I. Mientras no se acredite el soporte de pago de la estampilla, el contrato, convenio o acto jurídico carecerá de validez y no producirá efectos jurídicos, razón por la cual no podrá suscribirse el acta de inicio ni adelantarse ejecución alguna.

Parágrafo II. (Aportes Mutuos y Causación Parcial): La causación sobre convenios interadministrativos se registrará por el ARTÍCULO 229 (Exenciones). No obstante, para efectos de la determinación de la base gravable, se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 225, Párrafo II, en lo relativo a los aportes mutuos.

Parágrafo III (Causación Condicionada): La causación de la Estampilla Procultura en la cadena contractual y el flujo de recursos se registrará por las reglas especiales de Base Gravable y Agente de Retención establecidas en el ARTÍCULO 225, Parágrafo III, del presente Estatuto.

Párrafo IV. El incumplimiento en el pago de la estampilla dentro de los términos establecidos generará intereses moratorios conforme a la tasa vigente certificada por la DIAN y dará lugar al cobro coactivo, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO 225. BASE GRAVABLE.

La base gravable de la Estampilla Procultura será el valor total del contrato, convenio o acto jurídico oneroso, o el de su adición o modificación en valor, según corresponda, excluyendo en todo caso el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



Parágrafo I (Adiciones): En los casos de adiciones, modificaciones o prórrogas que impliquen incremento económico, la base gravable se determinará sobre el monto adicional aprobado, menos el IVA que se causa sobre dicho monto, sin perjuicio de la obligación de aplicar la estampilla sobre el valor inicial del contrato al momento de su perfeccionamiento.

Parágrafo II (Convenios con Aportes Mutuos): Cuando se trata de convenios donde ambas partes aporten recursos, la estampilla se causará y liquidará únicamente sobre el valor de la partida o aporte que provenga del Municipio de San Miguel y sea girada a la otra entidad, sin gravar los aportes de esta última.

Parágrafo III (Reglas de Cadena Contractual y Base Gravable Especial): Respecto a la aplicación de la estampilla en la cadena contractual:

1. **Entidades Descentralizadas Municipales:** Si el convenio o contrato se celebra con una Entidad Descentralizada del orden Municipal, y esta realiza la labor con su propio personal, la base gravable será el valor del aporte que provenga del Municipio. Si la Entidad Descentralizada celebra posteriormente un contrato con cantidad o valor económico con un tercero privado para la ejecución del objeto, dicho contrato sí generará la estampilla y la base gravable será el valor total del contrato con el tercero.
2. **Entidades Públicas No Municipales:** Si los recursos del Municipio de San Miguel son girados a esta entidad pública no municipal, la base gravable será únicamente el valor del aporte que provenga del Municipio. Si los recursos de una entidad pública que no pertenece a la jurisdicción de San Miguel son girados al Municipio, el contrato que posteriormente celebre el Municipio con un tercero tendrá como base gravable el valor total del contrato con el tercero.

ARTÍCULO 226.TARIFAS.

La tarifa aplicable de la Estampilla Procultura será del dos por ciento (2%) sobre el valor de los contratos, convenios o actos jurídicos que impliquen cuantía o valor económico, así como sobre el valor de sus respectivas adiciones o modificaciones en cuantía, de conformidad con lo previsto en la Ley 666 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

Parágrafo I: La tarifa se aplicará de manera uniforme a todos los contratos, convenios o actos jurídicos celebrados con el Municipio de San Miguel o con sus entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción alguna.

Parágrafo II: En los casos de adiciones o modificaciones que impliquen incremento económico, la tarifa se aplicará exclusivamente sobre el monto adicional aprobado, sin perjuicio de la obligación de haber aplicado la estampilla sobre el valor inicial del contrato al momento de su perfeccionamiento.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas – Desarrollo – Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo III: Tarifa Diferencial y Pago Anticipado. Cuando se pacten en los contratos pagos mensualizados cuyo valor individual no exceda de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), se aplicará una tarifa diferencial del uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato. En estos casos, el contribuyente deberá cancelar el monto completo de la estampilla, calculado con la tarifa señalada, en el momento de la firma o perfeccionamiento del contrato, sin que proceda la aplicación de descuentos ni retenciones sobre cada pago parcial.

ARTÍCULO 227. TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA.

Sector Central: En el sector central del Municipio, el trámite de cobro y recaudo de la estampilla se efectuará directamente a través de la Tesorería General Municipal o en los puntos de recaudo que estén autorizados por la Administración Municipal

Sector Descentralizado (Agente de Retención): Las entidades descentralizadas y establecimientos públicos del orden municipal actuarán como agentes de retención y recaudo de la estampilla en los contratos que celebran. El cobro y recaudo se realizará a través de las tesorerías o las áreas financieras de cada entidad descentralizada.

Transferencia de Recursos: El monto global recaudado por concepto de estampillas por el sector descentralizado deberá ser transferido mensualmente a la Tesorería General Municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, para su consolidación.

La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y Desarrollo Económico, será responsable de consolidar los recursos y efectuar las distribuciones correspondientes por cada concepto en la cuenta bancaria destinada para tal fin, garantizando su aplicación exclusiva a proyectos culturales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228.

ARTÍCULO 228. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

El producto de la Estampilla Procultura se destinará a fomentar y estimular la cultura en el Municipio de San Miguel, Putumayo, mediante el fortalecimiento, promoción y desarrollo de las actividades culturales, en los siguientes aspectos:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Preservar, proteger, rescatar y restaurar el patrimonio histórico y cultural del Municipio de San Miguel.

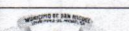
 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

3. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
4. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
5. Garantizar la ejecución de actividades culturales organizadas por el ente territorial, que formen parte de su cronograma anual.
6. Difundir y apoyar las expresiones artísticas y culturales propias de la cultura local, tanto a nivel nacional como internacional.
7. Promover el intercambio cultural con las diversas regiones del país y con otras culturas del mundo.
8. Recopilar y adquirir instrumentos musicales e historias tradicionales de las diferentes etnias presentes en el territorio.
9. Destinar un veinte por ciento (20%) del recaudo de esta estampilla al fondo de pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
10. Destinar un diez por ciento (10%) al fortalecimiento de las bibliotecas públicas municipales para invertir en la o las bibliotecas públicas del Municipio. En ningún caso los recursos de estampillas "Pro-Cultura" podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de la respectiva biblioteca
11. Destinar un diez por ciento (10%) a la seguridad social del creador y del gestor cultural.
12. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas y expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo I: Del total del recaudo, el sesenta por ciento (60%) se destinará a la financiación de los programas, proyectos y acciones culturales previstos en el Plan de Desarrollo Municipal – sector cultura, así como a la atención de todas las necesidades propias de este sector, de acuerdo con las prioridades definidas por la autoridad competente en materia cultural.

Parágrafo II: Los porcentajes establecidos en los numerales 9, 10 y 11 constituyen obligaciones de destinación específica de orden legal; en consecuencia, su ejecución será prioritaria y no podrán ser objeto de reorientación presupuestal.

ARTÍCULO 229. EXENCIONES DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Se exceptúan del pago de la Estampilla Procultura:

1. Contratos, convenios interadministrativos y de cooperación celebrados con entidades de derecho público, salvo en lo relativo a la causación sobre los aportes de recursos que provienen del Municipio de San Miguel, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 225, Parágrafo II y Parágrafo III, en sus respectivas disposiciones.
2. Contratos celebrados con organismos internacionales debidamente acreditados en el país.
3. Contratos de cooperación internacional en cualquiera de sus modalidades.
4. Cuentas de cobro por prestaciones sociales, nóminas de salarios, viáticos.
5. Constancias o certificados que se expidan a favor de los empleados y obreros
6. Contratos celebrados con las juntas de acción comunal, la Cruz Roja, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Miguel.
7. Donaciones efectuadas al Municipio de San Miguel.
8. Pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación debidamente ejecutoriadas o aprobadas.
9. Contratos o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el municipio de San Miguel con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción.
10. Los contratos de empréstito celebrados por el Municipio de San Miguel, Putumayo, con entidades financieras nacionales o internacionales, destinados a la financiación de proyectos de inversión o al cumplimiento de obligaciones fiscales.
11. Las operaciones de crédito público, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo las asimiladas a operaciones de crédito público conforme a la legislación nacional vigente.
12. Las operaciones de manejo de deuda pública, tales como refinanciación, reestructuración, sustitución, consolidación o conversión de obligaciones, así como las operaciones conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales.

Parágrafo I: Las exenciones aquí previstas son de carácter taxativo y no admiten interpretación extensiva. Estas exclusiones se fundamentan en la naturaleza jurídica o financiera de las operaciones descritas (crédito, cooperación, o de valor mínimo), las cuales no constituyen el hecho generador con cuantía o valor económico propio de la Estampilla Procultura

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programa de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 230. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La administración y control de la Estampilla Procultura recaerán en el Alcalde Municipal y en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y Desarrollo Económico, quienes serán responsables de garantizar el adecuado trámite, recaudo, destinación y registro contable de los recursos provenientes de este tributo, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo I: Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control fiscal, disciplinario y de vigilancia que ejerzan los organismos competentes, tales como la Contraloría General del Departamento de Putumayo, la Personería Municipal y demás entes de control que correspondan según la ley.

Parágrafo II: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico deberá presentar informes de recaudo cuando se los soliciten, destinación y ejecución de los recursos de la estampilla, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal sector cultura, para efectos de control político y fiscal.

CAPITULO 10

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR

231. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor es un recurso de obligatorio recaudo autorizado por el ordenamiento jurídico nacional. Está destinado a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la tercera edad en el Municipio de San Miguel, Putumayo.

Parágrafo I: Los recursos provenientes de esta estampilla deberán ser administrados y ejecutados conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal sector social, garantizando su destinación específica al bienestar integral de las personas adultas mayores.

Parágrafo II: La destinación de estos recursos será de carácter prioritario y obligatorio, y no podrán ser objeto de reorientación presupuestal hacia fines distintos a los previstos para el bienestar de la persona adulta mayor.

ARTÍCULO 232. HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor lo constituye la suscripción de todo contrato, convenio o acto jurídico con cantidad o valor económico celebrado por el Municipio

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

de San Miguel, Putumayo, sus entidades descentralizadas y establecimientos públicos, con personas naturales o jurídicas, cualquiera sea la modalidad de contratación.

Para efectos de este Estatuto, se entienden incluidos, entre otros, los contratos de suministro, prestación de servicios, consultoría e interventoría, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, publicidad y promoción, obra pública (incluida la administración delegada), seguros, concesión, contratos o convenios con empresas de alumbrado público, convenios interadministrativos de carácter con cantidad o valor económico y demás contratos o actos jurídicos onerosos permitidos por la legislación vigente

Parágrafo I: La estampilla se causará en el momento de la legalización o perfeccionamiento del respectivo contrato, convenio o acto, o en el momento de la adición de su valor.

ARTÍCULO 233. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Miguel, Putumayo, incluyendo sus entidades descentralizadas y establecimientos públicos, es el sujeto activo del cobro de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor dentro de su jurisdicción.

Parágrafo I. La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico Municipal ejercerá las funciones operativas de administración y control del recaudo, bajo la dirección del Alcalde Municipal y sin perjuicio de las competencias de los organismos de control fiscal y disciplinario.

Parágrafo II: Las entidades descentralizadas y establecimientos públicos del Municipio deberán garantizar la correcta aplicación, recaudo y transferencia de los recursos de la estampilla, en coordinación con la Tesorería Municipal, asegurando trazabilidad y transparencia en su destinación.

ARTÍCULO 234. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, todas las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y aquellas en quienes se configure el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, que adelanten contratación con el Municipio de San Miguel, Putumayo, sus institutos, entidades descentralizadas, establecimientos públicos y demás entidades municipales de derecho público. Igualmente, serán sujetos pasivos las instituciones educativas del orden municipal, el Concejo Municipal, los órganos de control municipal, la Personería Municipal, las empresas de economía mixta y los entes universitarios de nivel municipal, siempre que en ellos se configure el hecho generador previsto en este Estatuto.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 235. CAUSACIÓN Y PAGO.

La obligación tributaria de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento del perfeccionamiento o legalización del respectivo contrato, convenio o acto jurídico con cuantía o valor económico celebrado con el Municipio de San Miguel o con sus entidades descentralizadas del orden municipal.

El pago total por concepto de la estampilla deberá realizarse en la Tesorería General del Municipio o en la cuenta habilitada para tal efecto, en el mismo momento en que ocurre el hecho generador, es decir, al perfeccionamiento o legalización del contrato, convenio o acto, o al momento de la suscripción de la respectiva adición o modificación en valor, sobre la base gravable definida en el ARTÍCULO 236 del presente Estatuto.

Parágrafo I. Mientras no se acredite el soporte de pago de la estampilla, el contrato, convenio o acto jurídico carecerá de validez y no producirá efectos jurídicos, razón por la cual no podrá suscribirse el acta de inicio ni adelantarse ejecución alguna.

Parágrafo II (Aportes Mutuos y Causación Parcial): La causación sobre convenios interadministrativos se registrará por el ARTÍCULO 238 (Exclusiones). No obstante, para efectos de la determinación de la base gravable, se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 236, Párrafo II, en lo relativo a los aportes mutuos.

Parágrafo III (Causación Condicionada): La causación de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor en la cadena contractual y el flujo de recursos se registrará por las reglas especiales de Base Gravable y Agente de Retención establecidas en el ARTÍCULO 236, Parágrafo III, del presente Estatuto.

Párrafo IV. El incumplimiento en el pago de la estampilla dentro de los términos establecidos generará intereses moratorios conforme a la tasa vigente certificada por la DIAN y dará lugar al cobro coactivo, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO 236. BASE GRAVABLE.

La base gravable de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor será el valor total del contrato, convenio o acto jurídico oneroso, o el de su adición o modificación en valor, según corresponda, excluyendo en todo caso el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Parágrafo I (Adiciones): En los casos de adiciones, modificaciones o prórrogas que impliquen incremento económico, la base gravable se determinará sobre el monto adicional aprobado, menos el IVA que se causa sobre dicho monto, sin perjuicio de la obligación de aplicar la estampilla sobre el valor inicial del contrato al momento de su perfeccionamiento.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo II (Convenios con Aportes Mutuos): Cuando se trata de convenios donde ambas partes aporten recursos, la estampilla se causará y liquidará únicamente sobre el valor de la partida o aporte que provenga del Municipio de San Miguel y sea girada a la otra entidad, sin gravar los aportes de esta última.

Parágrafo III (Reglas de Cadena Contractual y Base Gravable Especial): Respecto a la aplicación de la estampilla en la cadena contractual:

1. **Entidades Descentralizadas Municipales:** Si el convenio o contrato se celebra con una Entidad Descentralizada del orden Municipal, y esta realiza la labor con su propio personal, la base gravable será el valor del aporte que provenga del Municipio. Si la Entidad Descentralizada celebra posteriormente un contrato con cantidad o valor económico con un tercero privado para la ejecución del objeto, dicho contrato sí generará la estampilla y la base gravable será el valor total del contrato con el tercero.
2. **Entidades Públicas No Municipales:** Si los recursos del Municipio de San Miguel son girados a esta entidad pública no municipal, la base gravable será únicamente el valor del aporte que provenga del Municipio. Si los recursos de una entidad pública que no pertenece a la jurisdicción de San Miguel son girados al Municipio, el contrato que posteriormente celebre el Municipio con un tercero tendrá como base gravable el valor total del contrato con el tercero.

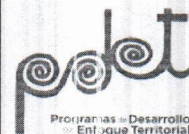
ARTÍCULO 237. TARIFA.

La tarifa de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor será del cuatro por ciento (4%) sobre la base gravable definida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 238. EXENCIONES DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

No generan la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los siguientes contratos, actos y operaciones:

1. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
2. Contratos, convenios interadministrativos y de cooperación celebrados con entidades de derecho público, salvo en lo relativo a la causación sobre los aportes de recursos que proceden del Municipio de San Miguel, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 236, Parágrafo II y Parágrafo III, en sus respectivas disposiciones.
3. Contratos o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el municipio de San Miguel con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

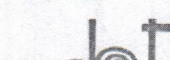
4. Cuentas de cobro por prestaciones sociales, nóminas de salarios, viáticos.
5. Constancias o certificados que se expidan a favor de los empleados y obreros
6. Los contratos celebrados con organismos internacionales debidamente acreditados en el país.
7. Los contratos de cooperación internacional, en cualquiera de sus modalidades.
8. Contratos celebrados con las juntas de acción comunal, la Cruz Roja, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Miguel.
9. Las donaciones efectuadas al Municipio de San Miguel.
10. Los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación debidamente ejecutoriadas o aprobadas.
11. Los contratos de empréstito celebrados por el Municipio de San Miguel, Putumayo, con entidades financieras nacionales o internacionales, destinados a la financiación de proyectos de inversión o al cumplimiento de obligaciones fiscales.
12. Las operaciones de crédito público, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo las asimiladas a operaciones de crédito público conforme a la legislación nacional vigente.
13. Las operaciones de manejo de deuda pública, tales como refinanciación, reestructuración, sustitución, consolidación o conversión de obligaciones, así como las operaciones conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales.
14. Los contratos cuyo valor sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo I: Las exclusiones previstas en este artículo son de carácter estricto y no admiten interpretación extensiva.

ARTÍCULO 239. FINANCIAMIENTO ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos provenientes de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor serán administrados por el Municipio de San Miguel, Putumayo, bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal, quien podrá delegar en la dependencia competente el manejo y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de dichos recursos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, de los recursos recaudados por concepto de la estampilla se destinará:

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Del total del producto de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor se efectuará una retención equivalente al veinte por ciento (20%), destinada al pasivo pensional del Municipio de San Miguel, Putumayo, en cumplimiento de la normatividad vigente y el ochenta por ciento (80%) restante se aplicará exclusivamente al bienestar integral de las personas adultas mayores, distribuyéndose de la siguiente manera:

- El setenta por ciento (70%) de este ochenta por ciento (80%) para la financiación, construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los Centros Vida, orientados a la atención integral diurna de los adultos mayores.
- El treinta por ciento (30%) de este ochenta por ciento (80%) para la financiación, construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano o Centros de Protección Social del Adulto Mayor, así como para concurrir con las entidades territoriales en el desarrollo de otras modalidades de atención y programas sociales dirigidos a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 240. PRESUPUESTO ANUAL.

Los recaudos obtenidos por concepto de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor serán incorporados en el Presupuesto de Rentas y Apropriaciones del Municipio de San Miguel, Putumayo, con destinación específica y exclusiva a la atención de las personas adultas mayores, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y en armonía con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 241. SERVICIOS.

A continuación, se enuncian los servicios mínimos que se garantizarán de acuerdo con el recaudo proveniente de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor:

- Convenios con hogares y albergues, para ampliar la cobertura de atención.
- Alimentación balanceada, que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico, calórico y de micronutrientes, elaborada por profesionales en nutrición, conforme a los requerimientos específicos de esta población.
- Orientación psicosocial, prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, con el fin de mitigar los efectos de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social, con remisión a las entidades de la seguridad social cuando se requiera atención especializada.
- Atención primaria en salud, que abarcará la promoción de estilos de vida saludable, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello sea necesario.
- Deporte, cultura y recreación, suministrados por personal capacitado.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

- f. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- g. Promoción de redes de apoyo permanentes para los adultos mayores.
- h. Encuentros intergeneracionales, en convenio con instituciones educativas oficiales.
- i. Auxilio exequial, para garantizar dignidad en la etapa final de la vida.
- j. Programas de capacitación en actividades productivas, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de
- k. la población beneficiaria.

Parágrafo I: Con el propósito de racionalizar costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán suscribir convenios con universidades que cuenten con programas de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras), con el SENA y con otros centros de capacitación pertinentes.

Parágrafo II: El Municipio de San Miguel, Putumayo organizará el o los Centros Vida de tal manera que se asegure su funcionalidad, contando como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de alimentación, salud, deporte, recreación y ocio productivo, garantizando personal idóneo en cada área para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los adultos mayores beneficiarios

ARTÍCULO 242. RESPONSABILIDAD.

El recaudo de la contribución por concepto de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor quedará a cargo de la Tesorería Municipal de San Miguel, Putumayo y de los demás entes descentralizados que intervengan en la gestión contractual o administrativa que genere la obligación de pago.

Parágrafo I: Los entes descentralizados y responsables deberán consignar en la cuenta bancaria oficial establecida por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico los valores recaudados por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediatamente siguiente al recaudo, utilizando el mecanismo que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO 11

ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 243. CONCEPTO, NATURALEZA Y FINALIDAD.

La Estampilla Pro Justicia Familiar es un gravamen de carácter parafiscal municipal, con naturaleza de ingreso público de destino específico y de obligatorio recaudo. Su propósito esencial es

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

garantizar la sostenibilidad financiera y operativa integral de las Comisarías de Familia en el Municipio de San Miguel.

Parágrafo I. Finalidad del Gasto (Sostenibilidad Integral). Los recursos están destinados a financiar los componentes esenciales para la prestación efectiva del servicio de justicia familiar: el recurso humano (nómina y gastos de personal), la dotación física y tecnológica, la infraestructura y el desarrollo de la política de digitalización.

Párrafo II. Administración, Gestión y Custodia. La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico ostenta la competencia para la administración, control, fiscalización y custodia de los recursos. La Tesorería Municipal asegurará que la gestión contable y presupuestal garantiza la trazabilidad y la inembargabilidad de los fondos, dada su destino específico.

ARTICULO 244. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Miguel es el Sujeto Activo del tributo y el titular de la potestad para exigir su cumplimiento. Dicha potestad es ejercida a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y Desarrollo Económico, la cual concentra las facultades de determinación, liquidación oficial, discusión, fiscalización y cobro coactivo. Estas funciones se ejercen sobre la Administración Central, sus entidades descentralizadas y todos los organismos que gestionan recursos del presupuesto municipal.

ARTICULO 245. SUJETO PASIVO.

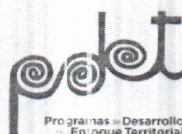
Son sujetos pasivos y, por lo tanto, los contribuyentes directos del gravamen, las personas naturales o jurídicas, y los entes sin personería jurídica (incluyendo consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos), que:

1. Suscriban contratos o convenios con el Municipio de San Miguel o sus entidades presupuestales
2. Sean objeto de adiciones o modificaciones contractuales.

Parágrafo I. Convenios Interadministrativos. En la celebración de convenios entre el Municipio y otras entidades públicas, la obligación tributaria recae sobre el valor del aporte o la erogación de recursos que provenga directamente del presupuesto municipal.

ARTICULO 246. AGENTE RETENEDOR (RESPONSABLE SOLIDARIO).

El Sujeto Pasivo tiene la obligación de pago. Actuarán como Agentes de Recaudo el Municipio de San Miguel y todas las entidades descentralizadas u organismos que conforman su presupuesto

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Progranas - Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

anual, quienes tienen la responsabilidad de verificar, exigir y recibir el pago de la estampilla por parte del sujeto pasivo, previo a la ejecución contractual.

Parágrafo I. Responsabilidad en la Delegación Contractual. En contratos celebrados bajo las modalidades de mandato, encargo fiduciario o administración delegada, el mandatario o fiduciario asumirá la responsabilidad de verificar el pago total de la estampilla por parte del contratista antes de la firma de la orden de inicio o la ejecución del contrato..

ARTICULOS 247. HECHO GENERADOR

El hecho generador es la suscripción o la modificación (adición) de cualquier contrato o convenio oneroso celebrado dentro de la jurisdicción municipal, en el que la contraparte reciba una erogación de recursos o asuma un compromiso económico de la Administración Central o de sus entidades descentralizadas.

Parágrafo I. Ámbito Contractual. El hecho generador se configura en todos los contratos o convenios en los que sea parte la Administración Central, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas, establecimientos públicos, empresas del orden municipal, y demás organismos adscritos o vinculados (incluyendo la Personería y el Concejo Municipal).

Parágrafo II. Exclusión del Aporte No Municipal. Cuando se trate de convenios donde ambas partes aporten recursos, la estampilla se causará y liquidará únicamente sobre el valor de la partida o aporte que provenga del Municipio de San Miguel, sin gravar los aportes de la otra entidad.

ARTICULO 248 BASE GRAVABLE

La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato y de las adiciones que se le realicen, si las hubiere; se entiende por valor bruto de los contratos el monto total a girar por cada contrato y sus adiciones, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

Parágrafo I (Adiciones): En los casos de adiciones, modificaciones o prórrogas que impliquen incremento económico, la base gravable se determinará sobre el monto adicional aprobado, menos el IVA que se causa sobre dicho monto, sin perjuicio de la obligación de aplicar la estampilla sobre el valor inicial del contrato al momento de su perfeccionamiento.

ARTICULO 249. TARIFA Y PAGO ÚNICO ANTICIPADO.

La Tarifa de la Estampilla Pro Justicia Familiar es del dos por ciento (2%) sobre la Base Gravable.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo I. Determinación de la Base Neta. El porcentaje del dos por ciento (2%) se aplicará exclusivamente sobre el valor bruto del contrato o de la adición, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El IVA no hace parte de la base gravable de la estampilla.

Parágrafo II. Momento del Pago y Exigibilidad. El pago total del dos por ciento (2%) de la estampilla se causará y deberá realizarse de forma anticipada y completa sobre la Base Gravable Neta (valor contractual bruto sin IVA):

A la firma del contrato o convenio, o al momento del perfeccionamiento del contrato o convenio.

Se tomará como momento de exigibilidad el que ocurra primero, constituyéndose en requisito indispensable para la iniciación de la ejecución contractual.

Parágrafo III. Adiciones. En el caso de adiciones, la tarifa del dos por ciento (2%) se aplicará y deberá pagarse de forma completa sobre el valor bruto de la adición (sin incluir el IVA), en el momento de la firma del documento que formalice dicha modificación.

ARTICULO 250. MOMENTO DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

El pago de la Estampilla para la Justicia Familiar se causará y deberá efectuarse en el momento de la firma del contrato, sobre el valor total pactado en el mismo. La obligación de recaudo estará a cargo de la entidad contratante, quien deberá exigir al contratista la cancelación del tributo como requisito previo para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

En los casos en que se pacten anticipos contractuales, la estampilla se causará igualmente al momento de la firma, aplicándose la tarifa sobre el valor total del contrato, independientemente de la forma de pago posterior.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico será la responsable de la administración y control de este recaudo, debiendo garantizar que los recursos ingresen a la cuenta exclusiva destinada para la estampilla y que se registren en cuentas contables y rubros presupuestales separados de los demás ingresos municipales.

El incumplimiento de esta obligación impedirá la legalización del contrato y generará las sanciones administrativas y fiscales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y penales que puedan derivarse

El municipio de San Miguel, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará el seguimiento, control y auditoría a los agentes recaudadores de la estampilla.

Parágrafo I: El agente recaudador que no efectúe el recaudo estando obligado, o la practique de forma incorrecta, será responsable del valor dejado de recaudar y de los intereses moratorios

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Proyectos de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

Parágrafo II: Los agentes recaudador deberán reportar periódicamente a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico los recaudos recibidos, en los plazos y formatos que esta defina, para efectos de control y trazabilidad fiscal, el recaudo se debe realizar a la firma o perfeccionamiento del contrato lo que ocurra primero.

Parágrafo III: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico podrá imponer sanciones administrativas adicionales a los agentes recaudadores que incumplan con la obligación de recaudar o reportar el ingreso recibido, sin perjuicio de las acciones fiscales y penales a que haya lugar.

ARTICULO 251. TRASLADO DE LOS RECAUDOS

Los responsables del recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar deberán transferir los montos recaudados a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el recaudo.

El incumplimiento de esta obligación generará la aplicación de intereses moratorios conforme a la tasa vigente para obligaciones tributarias municipales, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, fiscales y penales que puedan configurarse por la omisión o retardo en el traslado de los recursos.

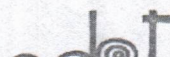
La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico será la encargada de verificar el cumplimiento de esta obligación, implementar mecanismos de control y exigir las certificaciones correspondientes a los agentes recaudadores, garantizando la correcta destinación de los recursos a las Comisarías de Familia.

Parágrafo I: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo del Municipio podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo II: Se entiende por anexos la relación de contratos sujetos del gravamen, los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos, y demás documentos que considere el municipio.

ARTICULO 252. DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y BLINDAJE FINANCIERO DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla se destinarán:
Ochenta por ciento (80%): Para financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las comisarías de familia.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas – Desarrollo — Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Veinte por ciento (20%): Con destino al pasivo pensional del municipio de San Miguel.

Parágrafo I. Uso de Excedentes. En caso de generarse excedentes en el recaudo, estos se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura.

Parágrafo II. Cuentas Separadas. La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico deberá mantener estos recursos en una cuenta de ahorros específica y garantizar que se registren en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separados de los demás recursos del Municipio.

ARTICULO 253. EXENCIONES DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

Quedarán excluidos del cobro de la Estampilla para la Justicia Familiar los siguientes contratos, convenios y operaciones:

1. Se excluyen de lo previsto en este artículo los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, cuyo valor pactado por concepto de honorarios sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Parágrafo I: El beneficio de exención dispuesto por este artículo aplicará de manera oficiosa y será reconocida por la administración municipal al momento de la suscripción del contrato.

Parágrafo II: Cuando en un mismo contrato confluyan varios componentes, el beneficio de exención solo será reconocido sobre el componente que se encuentre descrito en el presente artículo.

ARTICULO 254. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL RÉGIMEN ICAM.

Para la correcta gestión, fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio de la Estampilla Pro Justicia Familiar, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del régimen del Impuesto de Industria y Comercio (ICAM) del Municipio, en lo que no contravenga la naturaleza de pago único y anticipado de este tributo.

Parágrafo I. Seguridad Jurídica. Esta aplicación supletoria garantiza la uniformidad en los procedimientos tributarios municipales y otorga seguridad jurídica al Agente de Recaudo.

CAPITULO 12 TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 255 AUTORIZACIÓN LEGAL.

La Tasa Pro Deporte y Recreación es una renta pública con destino específico, cuya finalidad es financiar la inversión en programas, proyectos y políticas de fomento al deporte, la educación física y la recreación, en concordancia con los planes nacionales y territoriales.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Prodeportes y Recreación Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 256 HECHO GENERADOR.

El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos y convenios, así como sus adiciones, en los que sea parte el municipio de San Miguel, junto con sus entidades descentralizadas, unidades administrativas, establecimientos públicos, empresas del orden municipal, entidades que conforman el presupuesto anual del municipio y demás organismos adscritos o vinculados, así como la Personería y el Concejo Municipal.

Parágrafo I: sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del orden departamental, las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio de San Miguel posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas (hecho generador).

Parágrafo II: A las entidades que reciban transferencias de recursos por parte de la administración municipal y/o de las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, les será aplicable la Tasa Pro Deporte y Recreación sobre el recurso transferido cuando contraten con terceros.

Parágrafo III: Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

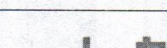
ARTICULO 257. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de San Miguel Putumayo, en cuya jurisdicción se causa el tributo. En él radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 181 de 1995, la Ley 1967 de 2019, la Ley 2023 de 2020 y demás normas concordantes.

ARTICULO 258. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa Pro Deporte y Recreación todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios o que negocien, en forma ocasional, temporal o permanente, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones, intermediaciones y demás formas contractuales celebradas con la Administración Central del municipio de San Miguel, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del Estado de la entidad territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo I: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del Parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 259. BASE GRAVABLE.

La base gravable de la Tasa Pro Deporte y Recreación está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, excluido todo tipo de impuesto, tasa o contribución que se encuentre incorporado en el mismo.

Parágrafo I: La Tasa Pro Deporte y Recreación se causará en el momento de la suscripción del contrato o convenio, o de sus adicionales, y deberá liquidarse sobre el valor total pactado, excluido todo tipo de impuesto. El pago de la tasa se exigirá en el instante del perfeccionamiento del contrato o convenio, sin perjuicio de que la administración municipal pueda establecer mecanismos de recaudo en el momento del pago o abono en cuenta.

Parágrafo II: Cuando se trate de convenios en los que ambas partes aporten recursos, la tasa se causará y liquidará únicamente sobre el valor de la partida o aporte que provenga del municipio de San Miguel, sin gravar los aportes de la otra entidad.

Parágrafo III: Los agentes recaudadores no podrán compensar, retener ni destinar los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación a fines distintos de los previstos en la Ley 2023 de 2020 y en el presente Estatuto Tributario Municipal. Los valores recaudados deberán consignarse íntegramente en las cuentas oficiales del municipio, garantizando su destinación específica y trazabilidad.

ARTÍCULO 260. TARIFA.

La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será pagada en favor de la Administración del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo, sobre el valor total de los contratos y convenios, así como de sus adicionales gravados, cualquiera sea su modalidad, que se celebren con la misma, de la siguiente manera:

- Para los contratos de mínima cuantía: el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
- Para los contratos de menor cuantía: el uno punto cinco por ciento (1%) del valor total del contrato.
- Para los contratos de mayor cuantía: el dos punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato.

Parágrafo I: La tarifa se aplicará únicamente sobre los contratos y/o adicionales gravados, conforme a la base gravable definida en el artículo anterior, excluido todo tipo de impuesto, tasa o contribución incorporada en el contrato o convenio.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Pro Deporte y Recreación Ente que Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo II: En los contratos de ejecución sucesiva, la tarifa se liquidará sobre el valor total pactado, sin perjuicio de que la administración municipal pueda establecer mecanismos de recaudo proporcional en cada pago o abono en cuenta.

Parágrafo III: Los agentes recaudadores estarán obligados a practicar la liquidación y recaudo de la tarifa en forma íntegra y oportuna, consignando los valores en las cuentas oficiales del municipio de San Miguel. La omisión o pago indebido generará responsabilidad solidaria frente al municipio, junto con las sanciones fiscales, administrativas y penales que correspondan.

Parágrafo IV: En los contratos y convenios celebrados directamente con la Alcaldía Municipal, la Tasa Pro Deporte y Recreación deberá ser pagada en la cuenta bancaria oficial que disponga la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de San Miguel, en el momento de la firma y perfeccionamiento del contrato o convenio. El pago constituye requisito previo para la legalización y ejecución del contrato, y su incumplimiento impedirá el perfeccionamiento del mismo.

ARTÍCULO 261. CREACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA ESPECIAL

Créase la cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores definidos en el presente Acuerdo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2023 de 2020, deberán girar a nombre del municipio de San Miguel el valor recaudado de la presente tasa en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido, so pena de las sanciones establecidas en la Ley. Los rendimientos financieros que se generen serán propiedad exclusiva del sujeto activo.

Parágrafo I: El valor del recaudo y los rendimientos por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación se transferirán al municipio de San Miguel, Putumayo, en la cuenta que este disponga, la cual deberá denominarse expresamente Tasa Pro Deporte y Recreación. Tanto las cuentas que aperturen los agentes recaudadores como la cuenta que aperture el municipio deberán ser cuentas de ahorros que generen rendimientos financieros, garantizando la destinación específica y la trazabilidad de los recursos.

Parágrafo II: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Parágrafo III: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la tasa no sea transferido al sujeto activo conforme a lo dispuesto en el presente artículo, el agente recaudador será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas « Desarrollo » Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTICULO 262. DESTINACION

La totalidad del producto de la Tasa Pro Deporte y Recreación serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales y municipales.

Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo 1: Del producido de la Tasa Pro Deporte y Recreación como máximo hasta un veinte por ciento (20%) se destinará a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Municipal.

ARTÍCULO 263 CAUSACIÓN Y PAGO.

La Tasa Pro Deporte y Recreación se causa en el momento en que ocurra el hecho generador definido en el presente Acuerdo.

El valor total de la tasa deberá pagarse en su totalidad al momento de la firma y perfeccionamiento del contrato que se suscriba, constituyéndose en requisito previo para su ejecución. El sujeto pasivo estará obligado a efectuar el pago correspondiente en la Tesorería

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Por una más - Desarrollo En el Quechua Territorio
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

General del Municipio o en la cuenta especial destinada para tal efecto, a través de los medios autorizados.

Parágrafo Único: El pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación constituye requisito esencial para el perfeccionamiento y legalización del contrato, convenio o adicional gravado. La falta de pago impedirá la ejecución del contrato y generará responsabilidad solidaria del contratista y del funcionario que autorice su trámite sin el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 264 EXCLUSIONES.

No generan la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de San Miguel, Putumayo, los siguientes contratos, convenios e ingresos:

1. Los contratos o convenios que suscriba el municipio de San Miguel con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Miguel.
2. Los contratos de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión celebrados con personas naturales mediante contratación directa.
3. Los contratos de condiciones especiales uniformes suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. En ningún caso se entenderán excluidos los contratos o convenios de alumbrado público, los cuales sí generan la Tasa Pro Deporte y Recreación.
4. Los contratos de empréstito.

Parágrafo 1: Las exclusiones previstas en el presente artículo son de carácter taxativo y no admiten interpretación extensiva. En consecuencia, todo contrato, convenio o ingreso que no se encuentre expresamente señalado en este artículo se entenderá gravado con la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 265 TRÁMITE Y COBRO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

En el sector central del municipio de San Miguel, Putumayo, el trámite de cobro y recaudo de la tasa se efectuará a través de la Tesorería General del Municipio.

En el sector descentralizado y, en general, en las entidades señaladas en el artículo 252 del presente Estatuto, el cobro y recaudo de la tasa se hará a través de las respectivas tesorerías o de la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo 1: El municipio de San Miguel, Putumayo, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada "Tasa Pro Deporte y Recreación". Los agentes recaudadores especificados en el artículo 252 del presente Estatuto deberán girar los recursos de la tasa a

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

nombre del municipio de San Miguel en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos financieros que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio de San Miguel, para los fines definidos en el articulado de la presente tasa pro deporte de este estatuto.

ARTÍCULO 266. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.

Para efectos del procedimiento tributario contenido en el presente Estatuto, ningún contrato, convenio, adicional o documento de los previstos en este Estatuto podrá ser aceptado por los funcionarios públicos de la Administración Municipal, ni surtirá efectos jurídicos ni financieros, si el sujeto pasivo no ha efectuado previamente el pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación y de los demás impuestos, tasas o contribuciones que le correspondan conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo Único: La suscripción de contratos o convenios sin el cumplimiento previo de las obligaciones tributarias establecidas en este Estatuto no genera validez ni perfeccionamiento contractual, y dará lugar a responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial para el contratista y para el funcionario que autorice su trámite o ejecución sin el pago correspondiente.

ARTÍCULO 267 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

Los responsables de efectuar el descuento y recaudo de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del presente Estatuto, deberán presentar una declaración mensual sobre los valores recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación en el mes inmediatamente anterior.

La declaración deberá ser presentada y pagada dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que para tal efecto determine la Administración Municipal.

Parágrafo I: La Tesorería General del Municipio podrá solicitar anexos que soporten la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo II: Se entiende por anexos:

- Relación de contratos sujetos al gravamen.
- Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos.
- Los demás documentos que considere necesarios el municipio para verificar la declaración.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programa de Desarrollo Económico y Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 268. RESPONSABLES.

El Alcalde Municipal será el responsable de la planificación, dirección y control de los programas que se financien con los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Para tal efecto, podrá delegar en la Secretaría de Deportes, en la Coordinación de Deportes o en la dependencia que cumpla sus funciones, la ejecución de los proyectos deportivos, recreativos y de actividad física financiados con dichos recursos.

La Administración Municipal deberá implementar y mantener sistemas de información que aseguren un seguimiento integral, oportuno y verificable de la gestión realizada, garantizando la trazabilidad de los recursos, la transparencia en su utilización y el control fiscal correspondiente

ARTICULO 269. INFORME.

El Coordinador de Deportes, la Secretaría de Deportes o la dependencia que cumpla sus funciones, deberá presentar un informe detallado sobre el recaudo y la ejecución de los proyectos financiados con la Tasa Pro Deporte y Recreación.

CAPÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 270. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL.

Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de San Miguel, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Parágrafo 1. La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

ARTÍCULO 271. HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la Contribución de Seguridad Ciudadana lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública, así como los destinados a la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, celebrados en el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, por la Administración Central o por sus entes descentralizados, incluyendo establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, entidades incorporadas en el presupuesto anual del municipio y

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

empresas de servicios públicos del orden municipal; igualmente, se gravarán las adiciones que se realicen al contrato principal, garantizando que toda modificación contractual mantenga la obligación tributaria y evitando vacíos que permitan la elusión del aporte.

ARTÍCULO 272. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, es el sujeto activo de la Contribución de Seguridad Ciudadana que se cause dentro de su jurisdicción, y en él radican de manera exclusiva las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, lo que implica que el municipio ejerce plena titularidad sobre la obligación tributaria y garantiza la destinación específica de los recursos al Fondo de Seguridad Ciudadana, asegurando trazabilidad, transparencia y control fiscal en el manejo de los aportes derivados de los contratos gravados.

ARTÍCULO 273. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Contribución de Seguridad Ciudadana todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

Parágrafo I: En los casos en que el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que ejecuten dichas obligaciones serán sujetos pasivos de esta contribución, garantizando que no exista evasión por vía de tercerización.

Parágrafo II: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren contratos gravados con la contribución de seguridad ciudadana responderán solidariamente por su pago, a prorrata de sus aportes o participación, asegurando la cobertura plena de la obligación tributaria y blindando la responsabilidad colectiva.

ARTÍCULO 274. BASE GRAVABLE.

La base gravable de la Contribución de Seguridad Ciudadana está constituida por el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición, excluido el IVA facturado, garantizando proporcionalidad y equidad en la determinación del tributo. La misma base se aplicará en aquellos casos en que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada, asegurando que la forma de ejecución no altere la obligación tributaria.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



Parágrafo I. Cuando se trate de contratos de concesión, la base gravable será el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, blindando la obligación tributaria frente a cualquier modalidad de explotación económica y evitando la subestimación de ingresos.

ARTÍCULO 275. TARIFA.

La tarifa aplicable a la Contribución de Seguridad Ciudadana se determinará en función de la naturaleza del contrato, garantizando proporcionalidad y equidad en la obligación tributaria.

Parágrafo I: Cuando se trate de contratos de obra pública o de sus adiciones, se aplicará una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o de la respectiva adición, excluido el IVA facturado, asegurando que toda inversión en infraestructura aporte directamente al Fondo de Seguridad.

Parágrafo II: Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre o fluvial, así como de puertos aéreos, marítimos o fluviales, se aplicará una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x 1.000) sobre el total del recaudo bruto generado por la respectiva concesión, blindando la obligación tributaria frente a cualquier modalidad de explotación económica.

Parágrafo III: Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas y organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, se aplicará una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor respectivo del contrato, garantizando que la cooperación también contribuya al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el territorio.

ARTÍCULO 276. CAUSACIÓN.

La Contribución de Seguridad Ciudadana se causa en el momento de la suscripción del contrato de obra pública, de concesión o de cooperación, así como en la celebración de sus respectivas adiciones, garantizando que la obligación tributaria nazca desde el perfeccionamiento contractual y se mantenga vigente en todas las modificaciones posteriores.

Parágrafo I: En los casos en que se pacten anticipos, la contribución se entenderá causada desde la entrega de dichos recursos, y se afectará proporcionalmente en la amortización de los mismos, asegurando que el flujo financiero del contrato no altere la obligación tributaria.

Parágrafo II: La causación de la contribución será independiente de la modalidad de ejecución o pago del contrato, de manera que cualquier forma contractual que implique desembolsos o modificaciones económicas quedará gravada, evitando vacíos que permitan la elusión del tributo.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 277. DESCUENTO Y RESPONSABLES DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La entidad contratante descontará el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la contribución de seguridad ciudadana en el primer pago que se efectúe dentro de la ejecución del contrato, ya sea por concepto de anticipo o por pago de obra, actuando como agente de retención y asegurando la transferencia íntegra de los recursos al Fondo de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, en la cuenta que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo I: El descuento de la contribución solo operará cuando el contribuyente lo solicite por escrito ante la Secretaría de Hacienda, la cual mediante acto administrativo podrá otorgar o negar la autorización de acuerdo con la justificación presentada por el contratista.

Parágrafo II: Se recuerda que la contribución de seguridad ciudadana se causa en el momento de la firma o suscripción del contrato que constituye el hecho generador, razón por la cual el pago del tributo debe realizarse de manera inmediata y obligatoria en la cuenta especial designada por la Secretaría de Hacienda; en consecuencia, cualquier autorización de descuento en el primer pago, sea anticipo o pago de obra, no exime al contratista de la obligación de consignar el valor total causado, garantizando la destinación específica, la trazabilidad de los recursos y el control fiscal sobre la ejecución contractual.

Parágrafo III: Actuarán como responsables del descuento, recaudo, declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana las entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo tenga algún porcentaje de participación y, en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio de San Miguel, sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Parágrafo IV: Cuando se compruebe que una entidad responsable de efectuar el descuento, recaudo, declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana no lo hizo, o cuando habiéndola efectuado no trasladó los valores al Municipio, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico dará inicio a los respectivos procesos tributarios con la finalidad de que el responsable cancele los valores generados por concepto de esta contribución, junto con los intereses moratorios y demás sanciones que procedan, asegurando el control fiscal y la defensa institucional de los recursos públicos.

ARTÍCULO 278. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana deberán efectuarse en el momento de la firma o suscripción del contrato que constituye el hecho generador, siendo

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



obligación del contratista consignar el valor total causado en la cuenta especial designada por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, garantizando la destinación específica de los recursos y la trazabilidad fiscal.

Parágrafo I: La declaración de la contribución se realizará mediante el formato oficial que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda, el cual deberá contener la identificación del contratista, el objeto del contrato, el valor del mismo, la base gravable, la tarifa aplicable y el monto de la contribución, asegurando uniformidad y control en la información suministrada.

Parágrafo II: El pago de la contribución será requisito indispensable para la ejecución del contrato, de manera que ninguna obligación contractual podrá iniciarse sin la acreditación del recibo oficial de pago expedido por la entidad financiera autorizada, lo cual constituye garantía de cumplimiento y control fiscal.

Parágrafo III: En los casos en que se autorice el descuento en el primer pago, sea anticipo o pago de obra, la entidad contratante deberá trasladar de manera inmediata y en su totalidad los valores retenidos a la cuenta especial de la Secretaría de Hacienda, sin que ello exima al contratista de la obligación de declarar la contribución en los términos establecidos.

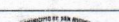
Parágrafo IV: El incumplimiento en la declaración o pago oportuno de la contribución dará lugar a la aplicación de los intereses moratorios y sanciones previstas en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las acciones de cobro coactivo que pueda adelantar la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico para garantizar la defensa institucional de los recursos públicos.

Parágrafo V: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo VI: El Municipio, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, maneja un Fondo de Seguridad Ciudadana en el Territorio, FONSET, funciona como cuenta especial sin personería jurídica, administrados por el alcalde, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTÍCULO 279. SANCIONES ESPECÍFICAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA RETENCIÓN Y TRASLADO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El incumplimiento en la práctica de la retención o en el traslado oportuno de los valores correspondientes a la contribución de seguridad ciudadana dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y tributarias, sin perjuicio de las acciones de cobro coactivo que pueda adelantar la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, para garantizar la defensa institucional de los recursos públicos.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo I: Las entidades responsables que omitan la práctica de la retención o que, habiéndola efectuado, no trasladen los valores retenidos en los plazos establecidos, estarán sujetas al pago de intereses moratorios calculados conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, así como a sanciones pecuniarias equivalentes hasta al cincuenta por ciento (50%) del valor no trasladado.

Parágrafo II: Cuando se compruebe que la omisión en la retención o el traslado obedeció a dolo, fraude o maniobras tendientes a ocultar la obligación tributaria, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico podrá imponer sanciones adicionales, incluyendo la suspensión temporal de la capacidad contractual de la entidad responsable y la remisión del caso a los órganos de control fiscal y disciplinario competentes.

Parágrafo III: El incumplimiento reiterado en la práctica de la retención o en el traslado oportuno de los valores retenidos constituirá causal de responsabilidad fiscal y disciplinaria, y dará lugar a la apertura de procesos sancionatorios ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría Departamental, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 280. PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Cuando el contribuyente o la entidad responsable no declare, no pague, no practique la retención o no traslade oportunamente los valores correspondientes a la contribución de seguridad ciudadana, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, iniciará el procedimiento de cobro coactivo conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal y en las normas de procedimiento administrativo y de cobro aplicables, garantizando la defensa institucional de los recursos públicos.

Parágrafo I: El procedimiento de cobro coactivo se adelantará mediante mandamiento de pago expedido por la Secretaría de Hacienda, el cual constituye título ejecutivo suficiente para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, incluyendo el capital, los intereses moratorios y las sanciones pecuniarias que correspondan.

Parágrafo II: En el marco del cobro coactivo, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico podrá decretar medidas cautelares sobre bienes, cuentas bancarias, ingresos o derechos del contribuyente o de la entidad responsable, con el fin de asegurar la efectividad del recaudo y evitar la dilación en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Parágrafo III: El contribuyente o la entidad responsable podrá presentar oposición dentro del término legal previsto, la cual será resuelta mediante acto administrativo motivado, sin que ello suspenda la ejecución de las medidas cautelares adoptadas, salvo decisión expresa en contrario.

Parágrafo IV: El procedimiento de cobro coactivo se mantendrá hasta la cancelación total de la obligación tributaria, incluyendo intereses y sanciones, y su incumplimiento reiterado constituirá

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



causal de responsabilidad fiscal y disciplinaria, susceptible de ser investigada por los órganos de control competentes

ARTÍCULO 281. DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Los recursos recaudados por concepto de la contribución de seguridad ciudadana tendrán destinación específica y exclusiva al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, y deberán ser administrados por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás dependencias competentes, garantizando transparencia, eficiencia y control fiscal en su ejecución.

Parágrafo I: Los recursos de la contribución se destinarán prioritariamente a la financiación de programas, proyectos y actividades orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, incluyendo la adquisición de equipos, tecnología, infraestructura, capacitación de personal y campañas de prevención, así como a la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y, en general, a todas aquellas inversiones sociales y tecnológicas que permitan hacer presencia real del Estado en el territorio.

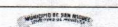
Parágrafo II: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico deberá llevar un registro contable independiente y detallado de los recursos provenientes de la contribución, con el fin de garantizar la trazabilidad y permitir la rendición de cuentas periódica ante los órganos de control fiscal.

Parágrafo III: Los recursos de la contribución no podrán ser objeto de traslado, compensación, destinación diferente o incorporación a otros fondos municipales, salvo autorización expresa mediante acuerdo del Concejo Municipal, previa justificación técnica y jurídica, asegurando que cualquier modificación preserve la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana y el bienestar comunitario.

Parágrafo IV: La ejecución de los recursos deberá estar sujeta a planes, programas y proyectos previamente aprobados por la administración municipal, y su utilización indebida constituirá causal de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 282. DEFINICIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Se entiende por contrato de obra pública aquel que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación, adecuación, reparación, mejoramiento o, en general, para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles de propiedad pública o destinados al servicio público, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, incluyendo administración delegada, precios unitarios, suma alzada o concesión.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo I: Los contratos de obra pública comprenden tanto las obras nuevas como las intervenciones de conservación, rehabilitación o ampliación de infraestructura existente, siempre que recaigan sobre bienes inmuebles vinculados a la prestación de servicios públicos o al cumplimiento de fines estatales.

Parágrafo II: La definición de contrato de obra pública es de carácter taxativo y prevalece sobre cualquier otra modalidad contractual que, bajo denominaciones distintas, tenga por objeto la ejecución de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, con el fin de evitar la elusión de las obligaciones legales y tributarias derivadas de este tipo de contratos.

CAPÍTULO 14 IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 283. NATURALEZA Y FUNDAMENTO MUNICIPAL.

Lo que establece la Ley: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor es una renta de carácter estrictamente municipal, autorizada por el ordenamiento superior que faculta a los municipios para gravar el sacrificio de ganado menor, constituyendo una fuente de financiación propia de la entidad territorial.

ARTÍCULO 284. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador del impuesto el sacrificio o degüello de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores, realizado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, cualquiera que sea la modalidad de sacrificio, el destino de la carne o el lugar de expendio posterior.

Parágrafo I: El hecho generador se configura independientemente de que el sacrificio se realice en mataderos, frigoríficos, plazas de ferias, establecimientos autorizados o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción municipal, siendo irrelevante la finalidad comercial, doméstica o comunitaria del sacrificio.

Parágrafo II: Ningún semoviente objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin la previa acreditación del pago del impuesto y la expedición de la Guía de Degüello, siendo responsables solidarios el propietario del ganado y el establecimiento donde se realice el sacrificio.

ARTÍCULO 285. CAUSACIÓN Y PAGO ANTICIPADO.

El impuesto se causa en el momento de la expedición de la Guía de Degüello, siendo este el acto administrativo que autoriza el sacrificio. El pago debe ser total y anticipado a dicho acto, conforme al artículo 287 del presente Estatuto.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO		100		
			SERIE Y SUBSERIE		41,01		
	NIT: 800252922-9		VERSIÓN		1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión		FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO			20	01	2021	



Programa de Desarrollo
con Enfoque Territorial



Parágrafo I: La expedición de la Guía de Degüello sin el pago previo y total del impuesto carecerá de validez y no producirá efectos jurídicos, generando responsabilidad disciplinaria y fiscal para el funcionario que la autorice indebidamente.

Parágrafo II: El pago anticipado deberá realizarse en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias autorizadas por la administración, constituyendo requisito indispensable para la prestación del servicio de sacrificio.

Parágrafo III: El incumplimiento en el pago oportuno dará lugar a la aplicación de intereses moratorios conforme al Estatuto Tributario Nacional y a la imposición de sanciones pecuniarias adicionales previstas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 282. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Miguel es el sujeto activo del impuesto de degüello de ganado menor, y en él radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal y en la normatividad nacional aplicable.

Parágrafo I: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico será la dependencia competente para ejercer las funciones de administración y control del impuesto, pudiendo delegar tareas operativas en otras dependencias o entidades financieras autorizadas, sin que ello implique la pérdida de la titularidad del tributo.

Parágrafo II: El Municipio podrá suscribir convenios interadministrativos o con entidades financieras para facilitar el recaudo, siempre bajo la supervisión directa de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y con plena trazabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 286. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, será el propietario del ganado a sacrificar o el poseedor de la carne en canal para su distribución, independientemente de la finalidad comercial, doméstica o comunitaria del sacrificio.

Parágrafo I: En los casos en que el sacrificio se realice por encargo, el sujeto pasivo será el propietario del semoviente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del establecimiento de sacrificio que permita la operación sin el pago previo del impuesto.

Parágrafo II: Cuando el sacrificio se realice en plantas de beneficio, frigoríficos o mataderos administrados por terceros, estos actuarán como agentes retenedores y verificadores del pago, respondiendo solidariamente por el tributo en caso de incumplimiento.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas – Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 287. BASE GRAVABLE Y TARIFA.

La base gravable está constituida por cada cabeza de ganado menor sacrificado.

- Tarifa:** La tarifa correspondiente al impuesto de degüello de ganado menor será de cero coma cincuenta y ocho (0.58) UVT vigente por cabeza sacrificada.
- Exclusión:** Se excluye expresamente del presente impuesto la especie avícola.

Parágrafo I: Ningún matadero, frigorífico o establecimiento autorizado podrá prestar el servicio de sacrificio sin la acreditación del recibo oficial de pago del impuesto. El incumplimiento generará intereses moratorios y sanciones conforme al Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 288. RESPONSABLE Y AGENTE RETENEDOR.

Actuará como responsable y agente verificador del pago la persona natural o jurídica que administre u opere el establecimiento de sacrificio (matadero o frigorífico). El responsable llevará un registro diario discriminando el tipo de ganado sacrificado y el propietario del mismo, garantizando la trazabilidad de cada operación.

Parágrafo I: El registro diario deberá estar disponible para inspección de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y de los órganos de control fiscal, y deberá conservarse por un período mínimo de cinco (5) años, conforme a las normas de archivo y conservación documental.

Parágrafo II: El responsable del establecimiento de sacrificio actuará como agente retenedor del impuesto, siendo solidariamente responsable en caso de omisión, inexactitud o falsedad en el registro o en la verificación del pago.

ARTÍCULO 289. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL FRIGORÍFICO.

El matadero o frigorífico que proceda a sacrificar ganado sin la acreditación del pago total del impuesto correspondiente y sin la debida Guía de Degüello asumirá la responsabilidad solidaria del tributo, los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo I: La responsabilidad solidaria se extiende al administrador, representante legal y contador del establecimiento, quienes responderán conjuntamente por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales que correspondan.

Parágrafo II: En caso de reincidencia, el Municipio podrá suspender temporal o definitivamente la licencia de funcionamiento del establecimiento, además de imponer sanciones pecuniarias equivalentes al doble del valor del impuesto omitido.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Procaran - Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 290. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL FRIGORÍFICO.

El matadero o frigorífico que proceda a sacrificar ganado sin la acreditación del pago total del impuesto correspondiente y sin la debida Guía de Degüello asumirá la responsabilidad solidaria del tributo, los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo I: La responsabilidad solidaria se extiende al administrador, representante legal y contador del establecimiento, quienes responderán conjuntamente por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales que correspondan.

Parágrafo II: En caso de reincidencia, el Municipio podrá suspender temporal o definitivamente la licencia de funcionamiento del establecimiento, además de imponer sanciones pecuniarias equivalentes al doble del valor del impuesto omitido.

ARTÍCULO 291. LIQUIDACIÓN Y PAGO.

El sujeto pasivo cancelará el impuesto en su totalidad en la Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria que disponga la administración, como requisito previo e indispensable para obtener la Guía de Degüello que autoriza el sacrificio.

Parágrafo I: El pago deberá efectuarse mediante recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal o por la entidad financiera autorizada, constituyendo el único documento válido para acreditar la cancelación del tributo.

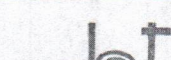
Parágrafo II: La Tesorería Municipal implementará mecanismos de control y registro electrónico para garantizar la trazabilidad de los pagos, evitando la expedición de guías sin respaldo financiero.

Parágrafo III: El incumplimiento en el pago oportuno dará lugar a la aplicación de intereses moratorios conforme al Estatuto Tributario Nacional y a la imposición de sanciones pecuniarias adicionales previstas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 292. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO (CONTROL FISCAL Y SANITARIO).

El propietario del semoviente deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico antes del sacrificio:

1. Visto bueno de salud pública (inspección ante-mortem).
2. Guía de Degüello debidamente expedida y liquidada.
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados.
4. Recibo oficial de pago del impuesto expedido por la Tesorería Municipal.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas – Desarrollo – Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 293. GUÍA DE DEGÜELLO.

La Guía de Degüello es la autorización oficial que se expide para el sacrificio de ganado menor y deberá contener:

1. Certificado de sanidad que permite el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 294. SUSTITUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA GUÍA.

Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días. Expirado este plazo, la guía caduca.

ARTÍCULO 295. RELACIÓN MENSUAL Y FISCALIZACIÓN.

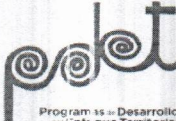
Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares deberán presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico una relación detallada y certificada sobre el número de animales sacrificados, la clase de ganado (menor), la fecha, el número de guías de degüello y el valor del impuesto liquidado y verificado.

Parágrafo I: En el caso de frigoríficos o plantas de sacrificio de gran escala, la relación mensual deberá estar certificada por contador público o revisor fiscal, garantizando la veracidad de la información y la trazabilidad de los recursos.

Parágrafo II: La relación mensual deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, correspondiente a los sacrificios realizados en el mes inmediatamente anterior. El incumplimiento en la entrega o la presentación extemporánea generará sanciones pecuniarias conforme al Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo III: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico podrá realizar cruces de información con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y los órganos de control fiscal, con el fin de verificar la consistencia de los datos reportados y detectar posibles omisiones o irregularidades.

Parágrafo IV: En caso de falsedad, alteración o manipulación de la información contenida en la relación mensual, el establecimiento y sus responsables incurrirán en responsabilidad solidaria y podrán ser sancionados con la suspensión de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que correspondan.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programa de Desarrollo ¿Qué Territorio?
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 296. CUOTA DE FOMENTO PORCINO.

El Municipio de San Miguel controlará el recaudo de la contribución parafiscal de que trata el artículo primero de la Ley 272 de 1996, modificada por la Ley 1500 de 2011, equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada porcino al momento del sacrificio.

Parágrafo I: La cuota de fomento porcino deberá ser liquidada y recaudada de manera simultánea con el impuesto de degüello de ganado menor, constituyendo requisito indispensable para la expedición de la Guía de Degüello.

Parágrafo II: El valor recaudado por concepto de la cuota de fomento porcino será consignado en la cuenta bancaria dispuesta para el gremio porcicultor, bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, garantizando la trazabilidad y transparencia en el manejo de los recursos.

Parágrafo III: El incumplimiento en la liquidación, recaudo o traslado de la cuota de fomento generará responsabilidad solidaria del administrador de la planta de sacrificio, del representante legal y del contador, quienes responderán conjuntamente por las obligaciones omitidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que correspondan..

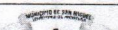
ARTÍCULO 297. OBLIGADOS AL RECAUDO DE LA CUOTA.

La liquidación y el recaudo de la contribución de fomento porcino estarán a cargo de la persona responsable de la administración de la planta de sacrificio. Su pago deberá ser consignado en la cuenta dispuesta para el gremio porcicultor, bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Parágrafo I: El incumplimiento en la liquidación o traslado de la cuota de fomento generará responsabilidad solidaria del administrador de la planta y dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la normatividad parafiscal vigente, sin perjuicio de las acciones de cobro coactivo que procedan.

Parágrafo II: El administrador de la planta de sacrificio deberá presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico un informe detallado del recaudo efectuado, acompañado de los comprobantes de consignación en la cuenta del gremio porcicultor, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos.

Parágrafo III: La omisión en la entrega del informe mensual o la falta de comprobantes de consignación será considerada como incumplimiento grave, generando sanciones pecuniarias

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100		
		SERIE Y SUBSERIE	41,01		
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1		
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO		20	01	2021



Programas de Desarrollo
Enfoque Territorial



equivalentes al doble del valor de la cuota omitida, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que correspondan.

Parágrafo IV: En caso de reincidencia en el incumplimiento, el Municipio podrá suspender temporal o definitivamente la licencia de funcionamiento de la planta de sacrificio, además de remitir las actuaciones a los órganos de control competentes para las investigaciones correspondientes

ARTÍCULO 298. DISPOSICIONES FINALES Y SANCIONES GENERALES.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Municipal, incluyendo intereses moratorios, sanciones pecuniarias, suspensión de licencias y la imposición de responsabilidad solidaria a los administradores de plantas de sacrificio.

Parágrafo I: La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones tributarias o sanitarias relacionadas con el impuesto de degüello de ganado menor constituirá causal de responsabilidad fiscal y disciplinaria, susceptible de ser investigada por los órganos de control competentes.

Parágrafo II: La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, adoptará medidas de control y vigilancia adicionales para garantizar la correcta aplicación del tributo y la protección de la salud pública.

Parágrafo III: Las disposiciones contenidas en este capítulo prevalecen sobre cualquier norma municipal anterior que regule el impuesto de degüello de ganado menor, asegurando su aplicación uniforme y blindada en la jurisdicción del Municipio de San Miguel.

CAPÍTULO 15

IMPUESTOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 299. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL.

Lo que establece la Ley: La imposición del Impuesto sobre Espectáculos Públicos es una renta autorizada por el ordenamiento superior que otorga a los municipios competencia para gravar los espectáculos públicos realizados dentro de su jurisdicción.

Parágrafo I (Doble Naturaleza): Este tributo tiene una doble naturaleza: Impuesto Municipal: Se aplica a todos los espectáculos públicos que no sean de las artes escénicas.

Contribución Parafiscal: Se aplica a los espectáculos públicos de las artes escénicas (teatro, danza, circo, música, ópera, zarzuela). Esta porción tiene destinación específica a la promoción,

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

construcción y mejoramiento de escenarios culturales, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Cultura.

Fundamento Jurídico: Se diferencia claramente la parte que es impuesto municipal general (sobre eventos deportivos, corridas, etc.) de la parte que es contribución parafiscal (sobre artes escénicas). Esta distinción es esencial para la correcta destinación de los recursos y el cumplimiento de la normatividad especial sobre las artes escénicas.

ARTÍCULO 300. HECHO GENERADOR.

Constituye el hecho generador del impuesto el desarrollo de un espectáculo público de las artes escénicas y no escénicas, realizado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, ya sea de carácter permanente u ocasional.

Se entiende por espectáculo público todo evento con acceso de público mediante boleta, tiquete, contraseña, registro electrónico o cualquier mecanismo equivalente, que tenga carácter de difusión, entretenimiento, exhibición o representación ante una audiencia, distinto de actividades privadas.

El hecho generador comprende tanto la realización presencial como la transmisión digital de espectáculos, la venta de boletería física o electrónica, y la explotación comercial de derechos de transmisión, conforme a lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias.

En el año 2026, se reconocerá además como hecho generador:

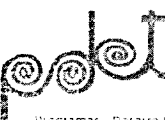
1. El uso de plataformas digitales de boletería y control de acceso, autorizadas por el Ministerio de Cultura.
2. Los espectáculos híbridos (presenciales y virtuales) que permitan la participación de público mediante pago.
3. La explotación comercial de derechos de transmisión de espectáculos públicos, siempre que se realicen desde la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 301. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo del impuesto sobre espectáculos públicos es el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, el cual ejerce la potestad tributaria para la gestión integral del tributo: administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico o la entidad que haga sus veces.

En concordancia con la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones reglamentarias vigentes, el municipio actúa como responsable de la aplicación de las normas tributarias relacionadas con el impuesto a

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO		100	
			SERIE Y SUBSERIE		41,01	
	NIT: 800252922-9		VERSIÓN		1	
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión		FECHA DEL FORMATO	D	M	A
	ACUERDO			20	01	2021



Departamento de Planeación y Desarrollo Económico de Putumayo



los espectáculos públicos de las artes escénicas y no escénicas, garantizando la destinación específica de los recursos a la promoción, construcción, adecuación y mejoramiento de escenarios culturales.

En el año 2026, el sujeto activo también debe:

1. Implementar sistemas electrónicos de control y fiscalización de boletería, conforme a lineamientos del Ministerio de Cultura.
2. Coordinar con la DIAN y demás autoridades nacionales los mecanismos de inspección y vigilancia.
3. Integrar el impuesto dentro de esquemas de simplificación tributaria como el Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos Públicos, cuando así lo disponga la normativa territorial.

ARTÍCULO 302. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que realicen el hecho generador previsto en el artículo 295, ya sea que actúen como organizadores, promotores o responsables del espectáculo público en el municipio.

De acuerdo con la normativa vigente en 2026, también se consideran sujetos pasivos:

1. Los operadores de boletería física y electrónica, autorizados por el Ministerio de Cultura.
2. Las plataformas digitales que comercialicen entradas o permitan el acceso a espectáculos públicos mediante pago.
3. Las empresas o entidades que exploten comercialmente los derechos de transmisión de espectáculos públicos realizados en la jurisdicción municipal.
4. Los responsables solidarios que, sin ser organizadores directos, participen en la financiación, promoción o producción del espectáculo.

ARTÍCULO 303. ACTIVIDADES GRAVADAS.

Se encuentran gravadas con el impuesto sobre espectáculos públicos las siguientes actividades, sin perjuicio de otras que la normativa municipal defina:

1. Apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas promocionales, concursos y similares, cuando estén vinculados a espectáculos públicos.
2. Venta de entradas o acceso mediante boleto, tiquete, contraseña, sello o registro electrónico para teatro, conciertos, cine, hipódromos, circos, ferias, festivales u otros espectáculos públicos equivalentes.
3. Venta por sistema de clubes o membresías que habiliten la asistencia a espectáculos públicos, incluyendo modalidades digitales o híbridas.
4. En el marco de la Ley 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios, para el año 2026 también se consideran actividades gravadas:

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

5. La comercialización de boletería electrónica a través de plataformas digitales autorizadas por el Ministerio de Cultura.
6. La transmisión en vivo o diferida de espectáculos públicos cuando implique pago por acceso, suscripción o contribución.
7. La explotación comercial de derechos de transmisión y reproducción de espectáculos públicos realizados en la jurisdicción municipal.
8. Los patrocinios y aportes económicos que, en lugar de entradas, otorguen acceso directo al espectáculo público.
9. La venta de paquetes turísticos o culturales que incluyan como componente principal la asistencia a espectáculos públicos.

ARTÍCULO 304. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto sobre espectáculos públicos será el valor de los ingresos brutos obtenidos por concepto de:

1. Boletas de entrada al espectáculo público.
2. Billetes, tiquetes o similares.
3. Contraseña, sello, registro electrónico o derecho de acceso no consumible.

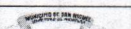
Parágrafo I. Quedan excluidas de la base gravable las boletas de cortesía, debidamente identificadas, que no impliquen pago alguno por parte del espectador.

Parágrafo II. El monto máximo de boletas de cortesía no podrá superar el diez por ciento (10%) del total de la boletería emitida para el espectáculo en cuestión.

Parágrafo III. Para el año 2026, se incluyen dentro de la base gravable:

1. Los ingresos obtenidos por la venta de boletería electrónica a través de plataformas digitales autorizadas por el Ministerio de Cultura.
2. Los pagos por suscripción, acceso virtual o transmisión en vivo/diferida de espectáculos públicos, cuando impliquen contribución económica del espectador.
3. Los ingresos derivados de la explotación comercial de derechos de transmisión y reproducción de espectáculos públicos realizados en la jurisdicción municipal.
4. Los aportes económicos o patrocinios que otorguen acceso directo al espectáculo público, en sustitución de boletería.

Parágrafo IV. Para efectos de control fiscal, los organizadores deberán reportar de manera electrónica a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico la totalidad de la boletería emitida, incluyendo cortesías, con el fin de verificar el cumplimiento del límite establecido y garantizar la transparencia en la determinación de la base gravable.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 305. TARIFAS.

La tarifa aplicable del impuesto sobre espectáculos públicos será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boleta o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y desarrollado por la Ley 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo I. En los casos de espectáculos múltiples —como parques de atracciones, “ciudades de hierro”, ferias o similares— la tarifa se aplicará sobre el valor de la boleta de acceso al espectáculo para cada atracción u oferta incluidas, de conformidad con la reglamentación municipal.

Parágrafo II. Para el año 2026, la tarifa se mantiene en el 10%, pero se amplía su aplicación a:

1. La boletería electrónica comercializada a través de plataformas digitales autorizadas por el Ministerio de Cultura.
2. Los pagos por suscripción, acceso virtual o transmisión en vivo/diferida de espectáculos públicos, cuando impliquen contribución económica del espectador.
3. Los ingresos derivados de la explotación comercial de derechos de transmisión y reproducción de espectáculos públicos realizados en la jurisdicción municipal.
4. Los paquetes turísticos o culturales que incluyan como componente principal la asistencia a espectáculos públicos.

Parágrafo III. Los municipios y distritos podrán establecer mecanismos de simplificación tributaria integrando esta tarifa dentro de impuestos unificados como el Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos Públicos, siempre que se garantice la destinación específica de los recursos al fortalecimiento de la infraestructura cultural y deportiva.

Parágrafo IV. Para efectos de control, los organizadores deberán reportar electrónicamente a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico la totalidad de la boletería emitida, incluyendo cortesías, con el fin de verificar la correcta aplicación de la tarifa y garantizar la transparencia en el recaudo.

ARTICULO 306. CAUSACION.

La causación del impuesto se produce en el momento en que se realiza el espectáculo público de las artes escénicas, conforme a la autorización otorgada y a la efectiva ejecución del evento en el municipio. Se entiende causado el tributo desde la venta de boletería o entrega de derechos de asistencia, independientemente de la modalidad de comercialización empleada (presencial, electrónica o digital).

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Procesos de Desarrollo Ente que Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 307. SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

La liquidación del impuesto sobre espectáculos públicos de las artes escénicas se efectuará sobre la boletería efectivamente vendida, entregada o utilizada para el acceso al espectáculo, cualquiera sea la modalidad de comercialización (presencial, electrónica o digital). El responsable del evento deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico la entidad competente la declaración correspondiente, acompañada de la información sobre la boletería emitida, incluyendo cantidad, clase, numeración y precio de cada boleta, conforme a los formularios y sistemas electrónicos prescritos por el Ministerio de Cultura y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

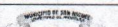
Parágrafo I. En el caso de espectáculos ocasionales, el responsable deberá constituir un depósito en la cuenta de la Tesorería Municipal como garantía de la liquidación definitiva del tributo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo público; en el caso de temporadas o espectáculos continuos, el pago deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes de iniciada la temporada. De no efectuarse el pago en los términos previstos, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de San Miguel o la entidad competente hará efectiva la garantía, mediante resolución respectiva.

Parágrafo II. No será exigible garantía adicional cuando los empresarios responsables del espectáculo permanente cuenten con garantía genérica a favor de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico que sea suficiente para responder por los impuestos que se causen.

ARTÍCULO 308. GARANTIA DE PAGO.

La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deberá exigir previamente la constitución de una garantía de pago del impuesto a espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual podrá consistir en el pago efectivo, una póliza de garantía bancaria o de seguros, o el registro en el sistema electrónico de boletería, a favor de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico la entidad competente, por el total de la base gravable estimada. Sin dicha garantía o pago, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico se abstendrá de autorizar o validar la boletería.

Parágrafo I: Para llevar a cabo el espectáculo público, el contribuyente deberá presentar, en el momento que lo exija la autoridad competente, la constancia de pago o el comprobante electrónico emitido por el sistema oficial o el que haga sus veces, sin perjuicio de la autorización que pueda otorgar otra dependencia municipal. De lo contrario, el espectáculo podrá ser suspendido o cancelado por la Administración Municipal.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

ARTÍCULO 309. MORA EN EL PAGO.

En caso de mora en el pago del impuesto a espectáculos públicos de las artes escénicas, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico la entidad competente informará de manera inmediata a la Secretaría de Gobierno o a la dependencia encargada del control de espectáculos, para que proceda, previa verificación del trámite respectivo, a suspender el permiso otorgado al contribuyente moroso hasta que la obligación tributaria sea completamente satisfecha.

Parágrafo II: La mora en el pago generará los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la autoridad municipal, incluyendo la suspensión o cancelación del espectáculo.

ARTÍCULO 309. EXENCIONES.

Se consideran exentos del impuesto los siguientes casos:

1. Los eventos señalados en el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, en el artículo 39 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en la Ley 1493 de 2011 y demás normas que regulen la materia.
2. Los espectáculos públicos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
3. Que promuevan la práctica del deporte, la cultura o las artes escénicas.
4. Que sean organizados por el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, o por entidades sin ánimo de lucro en las que dicho municipio participe y tengan como fin el fomento del deporte, la cultura o las artes escénicas.

Parágrafo I. La aplicación de esta exención requerirá, para cada caso, la expedición de acto administrativo motivado por la Secretaría General o la Secretaría de Gobierno, previo concepto de la Oficina de Deporte o de la Secretaría de Cultura, conforme a sus competencias, y en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo II. La exención mencionada tendrá una vigencia de hasta diez (10) años, salvo que la norma especial establezca un plazo diferente o que el Ministerio de Cultura disponga condiciones adicionales para su aplicación.

ARTÍCULO 310. EXCLUSIONES.

Están excluidos del impuesto los espectáculos públicos desarrollados de manera gratuita dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, siempre que no exista venta, entrega o comercialización de boletería o derechos de asistencia en cualquier modalidad (física, electrónica o digital).

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Pro-gramas – Desarrollo Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo 1. No estarán sujetos al impuesto las actividades públicas de carácter religioso o de culto que, sin configuración de venta de boletas, tiquetes o derechos de asistencia, realicen colectas, donaciones u otros mecanismos de financiamiento entre sus fieles, conforme a lo dispuesto por la Ley 133 de 1994 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO 16

IMPUESTO DE RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 311. DEFINICIÓN DE JUEGO:

Para efectos de este reglamento municipal, se entiende por juego toda actividad, mecanismo, dispositivo, sistema o acción ya sea mediante combinación de cálculo, azar, destreza o habilidad que permita a uno o varios participantes participar en un ejercicio recreativo, con fines de entretenimiento, diversión y/o la posibilidad de obtener premios en dinero o en especie.

El juego estará autorizado únicamente cuando cuente con la correspondiente licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o estatal competente.

Parágrafo único. Los juegos autorizados que funcionen en establecimientos abiertos al público deberán contar con registro e identificación individual en el sistema electrónico dispuesto por la entidad administradora del monopolio rentístico (Coljuegos), aun cuando operen dentro de locales con actividad comercial mixta

ARTÍCULO 312. DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA.

Para efectos fiscales y regulatorios, se entiende por boleta o tiquete de apuesta conforme al numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1932, la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, la Ley 2250 de 2022 y demás normas que la modifiquen o complementen todo tipo de comprobante, billete, tiquete, ficha, moneda, documento físico o electrónico, código digital, token, instrumento similar o equivalente que da acceso a participar en un juego de suerte y azar autorizado.

El tiquete de apuesta podrá emitirse en soporte físico o digital, incluyendo plataformas electrónicas, aplicaciones móviles, sistemas en línea o terminales de juego, y constituye el documento válido para acreditar la participación del apostador en el juego mediante pago, apuesta o contribución.

Parágrafo 1. Los tiquetes de apuesta deberán estar registrados e identificados en el sistema electrónico dispuesto por la entidad administradora del monopolio rentístico (Coljuegos), garantizando trazabilidad, control fiscal y protección al consumidor.

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSERIE	41,01			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	FECHA DEL FORMATO	D	M	A	
	ACUERDO		20	01	2021	

Parágrafo II. Los tickets electrónicos o digitales deberán cumplir con estándares de seguridad, autenticidad y verificación en tiempo real, conforme a la reglamentación expedida por Coljuegos y la DIAN, incluyendo mecanismos de validación mediante códigos QR, sistemas de numeración única o equivalentes.

Parágrafo III. La emisión de boletas o tickets de apuesta sin autorización, sin registro en el sistema oficial o en modalidades distintas a las permitidas será considerada infracción administrativa y dará lugar a sanciones, decomiso y cierre del establecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

ARTÍCULO 313. CLASES DE JUEGOS.

Los juegos regulados en este municipio se dividen en las siguientes clases:

a) Juegos de azar: Aquellos en los que el resultado depende exclusivamente del azar, de la suerte o del caso, sin que el jugador tenga control significativo alguno sobre las posibilidades de ganar o perder. Se incluyen aquí las loterías, rifas, sorteos, bingo y similares, conforme a lo dispuesto en la Ley 643 de 2001 y normas complementarias.

b) Juegos de suerte y habilidad: Aquellos en los que el resultado depende tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia, disposición, habilidad o conocimiento del jugador. Ejemplos: blackjack, veintiuno, rummy, canasta, póker, bridge, punto y banca, entre otros. Estos juegos requieren autorización expresa de la autoridad competente y deben cumplir con los estándares de control establecidos por Coljuegos.

c) Juegos electrónicos: Aquellos cuyo funcionamiento está condicionado por un mecanismo electrónico, sistema informático, plataforma digital o máquina que posibilita su operación, y que permiten participar para ganar o perder dinero o especie, con fines recreativos o económicos. Dentro de los juegos electrónicos se incluyen:

1. Juegos electrónicos de azar.
2. Juegos electrónicos de suerte y habilidad.
3. Juegos electrónicos de destreza y habilidad.
4. Juegos en línea o virtuales, operados mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas de apuestas remotas, sujetos a la regulación nacional vigente (Ley 2250 de 2022 y reglamentación de Coljuegos).

d) Otros juegos: Aquellos mecanismos o sistemas de juego permitidos que no se clasifican dentro de las modalidades anteriores, pero que hayan sido autorizados expresamente por la autoridad